



Contraloría del Estado

Exp. 815 / 2014-O
Dirección General Jurídica

--- Guadalajara, Jalisco, 02 de marzo de 2017. ---

--- **VISTO**.- Para resolver el procedimiento sancionatorio 815 / 2014-O instaurado en contra del **C. RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**, quien se desempeñó como Director de Área de Telecomunicaciones de la Fiscalía General del Estado por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: ---

RESULTANDO

--- **PRIMERO**.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex Servidor Público **RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1091 / DGJ / DATSP / 2014 de fecha 26 de junio de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta dependencia, al que anexó copias certificadas de: ---

-- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**, a partir del 10 de julio de 2013, al cargo de Director de Área de Telecomunicaciones de la Fiscalía General del Estado. ---

--- **SEGUNDO**.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 21 de octubre de 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 22 de octubre de 2015, se avocó al desahogo del presente asunto. ---

-- **TERCERO**.- Asimismo, con el objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3323 / DGJ-C / 2015, se le corrió traslado de los proveídos, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descritos con antelación y se hizo de su conocimiento, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 10 de febrero de 2016, asimismo mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2016 se hizo constar que el aludido servidor Público, no presentó informe de contestación dentro del término establecido en la ley; con fecha 28 de

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

octubre de 2016, la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avocó al conocimiento del presente procedimiento y mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvieron por recibidos los número **FGE / CGAP / DRH / 0359 / 2016**, suscrito por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, así como el número **FGE / DGCJCI / DC / AD / 396 / 2016**, que signa el Licenciado José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, mediante los cuales se adjunta la documentación e información solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto al **C. RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**.

-- **C U A R T O**.- Con fecha 01 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la celebración de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de Ley antes citada, donde el aludido Ex Servidor Público manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial bajo el número de folio 201600513 y solicito que se aplicara en su beneficio lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que una vez desahogadas las etapas del procedimiento previsto por el arábigo 87 de la Ley de la materia, se ordenó dar vista a la suscrita Contralora del estado, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

--- **P R I M E R O**.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.

--- **S E G U N D O**.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: -----

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley; -----

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: -----

REVISÓ: Lic. Carlos Roberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo. -----

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**, omitió realizar su declaración de situación patrimonial final, dentro del término legal establecido, lo que queda demostrado con el formato del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término que tenía el **C. RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial, éste le feneció el día 09 de agosto de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex Servidor Público que nos ocupa, en la celebración de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, RECONOCIÓ haber presentado de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, esto con fecha 10 de febrero de 2016 bajo el número de folio 201600513, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y: -----

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente. -----

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex Servidor Público **C. RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, la cual fue presentada por el encausado, el día 10 de febrero de 2016, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 2016600513 con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial final; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción y además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano de control determina que **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al **C. RICARDO JOEL VELÁZQUEZ ÁVILA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Titular de la Fiscalía General del Estado; y una vez hecho lo anterior se ordena archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

en esa
Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia

el
Mtra. Ana Lucia Márquez Cordero

[Signature]
Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

[Signature]
REVISÓ: Lic. Carlos Roberto Higuera Fragozo

[Signature]
SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx